

RECURSO DE REVISIÓN RRA 201/24

RECURRENTE: *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIIP.

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO
DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN.

PONENTE: JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 201/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por *****
*****, en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la falta de respuesta a su solicitud de información por parte del **H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIIP.

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201173624000032** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

“EJERCIENDO MI DERECHO A LA INFORMACIÓN SOLICITO ME INFORME LO SIGUIENTE:

1.-SOLICITO LOS REPORTES REALIZADOS AL 911 Y A LA CABINA DE POLICIAS DEL MUNICIPIO DE XOXOCOTLAN CON RESPECTO A LOS HECHOS OCURRIDOS EL DIA 10 DE MARZO EN LA COLONIA SAN ISIDRO DONDE SE VEN INVOLUCRADOS PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOXO (DIRECTOR JURIDICO, DIRECTORA DE SALUD Y DE AGENCIAS Y COLONIAS, ASI COMO EL INSIDENTE DEL DIA DE HOY 17 DE MARZO EN LA COLONIA LA SOLEDAD DONDE VARIAS DE SUS UNIDADES VEHICULARES Y MOTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL FUERON PARTICIPES AGREDIENDO A LA GENTE DE UNA ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO (AMIGOS POR XOXO).

2.- SOLICITO ME INFORME EL FUNDAMENTO LEGAL CON EL QUE SE RIGEN PARA HACER ESE TIPO DE ACCIONES ENCONTRA DE LA SOCIEDAD.

3.- SOLICITO EL FUNDAMENTO LEGAL DE LA POLICIA LEGAL DE XOXO DONDE ESPECIFICA EL USO DEL CINTURON DE SEGURIDAD DENTRO DE UNA COLONIA EN CALLES DE UNA AGENCIA,

4.- SOLICITO EL FUNDAMENTO LEGAL, ACTA DE SESION O BAJO QUE ARGUMENTO LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO ANTES MENCIONADOS SE PRESENTAN A OSTIGAR DICHOS EVENTOS SIN FINES DE LUCRO.

5.- SOLICITO EL REPORTE O RAZON FUNDADA PARA QUE LOS POLICIAS VIALES RETENGAS UNIDADES CON LOGOTIPOS DE LA ASOCIACIÓN AMIGOS POR XOXO,

6.- SOLICITO UN INFORME DETALLADO DE DICHAS ACCIONES ENCONTRA DE LO ANTES MENCIONADO POR EL COMISIONADO RAUL GUILLEN POR TAL OSTIGAMIENTO DE SUS ELEMENTOS DE LA POLICIA TANTO MUNICIPAL COMO VIAL.

7.- SOLICITO EL NUMERO DE UNIDADES RETENIDAS DE AMIGOS POR XOXO ASI COMO SU INFRACCION ESPECIFICADO PORQUE SE RETUVO Y SU MONTO A PAGAR EN VERSION PUBLICA.

TODO ESTO CON EL LIBRE ACCESO A LA INFORMACION Y EJERCIENDO MI DERECHO COMO LO ESTABLECE LA LEY DE TRANSPARENCIA .

FISCALIA GENERAL PARA SU CONOCIMIENTO DE LO SOLICITADO

DERECHOS HUMANOS TODO LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO ASI COMO EL OSTIGAMIENTO RECIBIDO.

SE PUEDE VERIFICAR DICHA INFORMACIÓN ANTRIOR POR MEDIO DE SU PAGINA DE AMIGOS POR XOXO EN FACEBOOK PARA SU REVISION.... (Sic).

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número SCX/UT/128/2024, en los siguientes términos:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO DE SANTA
CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA.
AREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
OFICIO: SCX/UT/128/2024.
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE
INFORMACIÓN

SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, CENTRO, OAX., A 01 DE ABRIL DE 2024.

**SOLICITANTE
PRESENTE.**

En atención a su solicitud de información con número de folio: **201173624000032**, remitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de **presentación 17 de marzo de 2024 a las 22:09:05 pm**, en la que requiere lo que la solicitud indica. Le informo lo siguiente:

PRIMERO. - De conformidad a lo que establece el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia solicitó mediante los oficios con número **SCX/UT/110/2024, SCX/UT/114/2024, SCX/UT/115/2024 y SCX/UT/116/2024** a las unidades administrativas correspondientes, a efecto de que proporcionen la información de su interés.

SEGUNDO. - Derivado de ello, las unidades administrativas, remitieron a esta Unidad de Transparencia las respuestas a nuestra petición mediante los oficios con número **CSPVPC/1022/2024 y MSCX/CJ/091/2024**.

TERCERO. - Se adjuntan las respuestas escaneadas a que me refiero en el punto segundo, para su conocimiento y de esta manera dar cumplimiento en tiempo y forma a su solicitud realizada. De igual manera, se hace de su conocimiento que, en contra de la presente respuesta, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de gestión de medios de impugnación- SIGEMI de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi> o bien ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante esta Unidad de Transparencia, la cual atiende a sus órdenes de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas y sábados de 9:00 a 14:00

DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO DE SANTA
CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA.
AREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
OFICIO: SCX/UT/110/2024.
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, CENTRO, OAX., 19 DE MARZO DE 2024

LIC. RAUL GUILLEN PADILLA
COMISIONADO SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCION
CIUDADANA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
P R E S E N T E

En atención a la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 201173624000032, con fecha de presentación 17 de marzo de 2024 a las 22:09:05 pm, se anexa para mayor referencia.

Le solicito amablemente para que, dentro de sus facultades y atribuciones, se sirva dar atención a dicha solicitud y remitir su respuesta en el término de **CUATRO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la recepción del presente a esta Unidad de Transparencia y así poder estar en condiciones de dar respuesta al solicitante como lo establece la ley en la materia.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en lo dispuesto por el artículo 71 fracción VI y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"UNIDOS AVANZAMOS TODOS"



LIC. MARÍA ISABEL OVANDO PINEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
Mpio. Santa Cruz
Xoxocotlán,
Otto. Centro, Oax
02/04/2022
al 31/12/2022

ibi
la cristal
2:22 am
3-24



DEPENDENCIA:	COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA.
No. DE OFICIO:	CSPVPC/1022/2024.
ASUNTO:	SE INFORMA.

Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca 22 de marzo de 2024.

LIC. MARIA ISABEL OVANDO PINEDA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN.
P R E S E N T E.

En respuesta a su oficio número SCX/UT/110/2024, de fecha 19 de febrero del dos mil veinticuatro, en el cual se me solicita en el término de cuatro días hábiles dar atención a la solicitud de información con número de folio **201173624000032**, presentada el 19 de marzo del presente año, por lo que estando dentro del término que me fue concedido, vengo a dar contestación a lo que me fue solicitado:

1).-Debo informar que mediante oficio número **CSPVPC/999/2024**, se solicita al Centro de Control y Comando (C-2) realice una búsqueda en su base de datos e informe si obra registro y/o reporte realizado mediante el **9 11**, respectos de los hechos solicitados.

En respuesta obra el número de oficio **CSPVPCM/C2/078/2024**, suscrito por el Lic. Ferneth Edmundo Ortiz Ramírez, Jefe de la Unidad de Análisis de Datos e Inteligencia C-2, el cual informa que una vez realizada la búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos, reportes e incidencias que obran en C-2, **NO OBRA ALGUN REGISTRO O REPORTE COINCIDENTE CON LOS DATOS REFERIDOS.**

2).-Al respecto, le informo que la autoridad que represento, se encuentra facultada para que realice la prevención, disuasión y vigilancia, dentro de la demarcación territorial como lo es el H. Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, por lo que en ningún momento se han ejecutado acciones las cuales sean de otra índole.

3).- El fundamento legal se desprende del **REGLAMENTO DE VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAXACA.**

ARTÍCULO 75. Es obligación del conductor usar el **cinturón de seguridad**, así como sus acompañantes.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento, se consideran vías públicas de comunicación terrestre a las vías rápidas, arterias, calles colectoras, avenidas, calzadas, **calles** locales, callejones, plazas, paseos, andadores, aceras, bulevares, rotondas, y cualquier otro espacio destinado al tránsito de vehículos y peatones, que estén dentro del territorio municipal y que no sean propiedad privada.

4).- En atención al punto solicitado, le manifiesto que no existe acta de sesión y/o argumentos de los cuales hace alusión, desconociendo hechos atribuidos a la autoridad que represento, cabe mencionar que personal de seguridad pública, vialidad y protección ciudadana, realiza el trabajo competente, apegado a derecho y mediante la planeación, coordinación y ejecución de acciones operativas de seguridad, prevención del delito, combate a la delincuencia y vialidad, respetando los derechos humanos.

5).- En el ámbito de las funciones características de elementos de la Policía Vial del cual es de observancia general, respecto de si se incurre en alguna falta al reglamento de vialidad será acreedor a la infracción, sanción o multa correspondiente.

**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXCOTLÁN,
CENTRO, OAXACA.**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO PRIMERO NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general y obligatorio para todos los ciudadanos, vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes de Santa Cruz Xoxocotlán y tiene por objeto establecer las normas de seguridad, control, supervisión y regulación a que debe sujetarse la circulación de vehículos de; servicio público de transporte de pasaje, turismo y carga, vehículos particulares, motocicletas, motocarros, bicicletas, pipas, vehículos repartidores y peatones en general, en las vías públicas del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca; y sus infracciones serán sancionadas con forme lo disponga el presente reglamento.

6).-preciso que personal adscrito a la Comisaría de Policía Municipal, únicamente se han instruido a realizar trabajo correspondiente y característico del policía municipal conferido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán,

APARTADO A COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 154.- Corresponde al Comisario de Seguridad Pública ejecutar las acciones necesarias tendientes a garantizar la conservación y preservación del orden, la tranquilidad y la seguridad pública, con irrestricto respeto a los derechos humanos. Son atribuciones del Comisario de Seguridad Pública:

I. Preservar y procurar, mantener y establecer el orden y la paz pública en el Municipio.

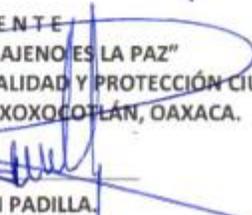
7).- Se hace la invitación a la ciudadanía en general, quienes tengan alguna unidad y/o garantía, verifiquen personalmente el monto correspondiente a la infracción, acudiendo a las oficinas de vialidad ubicadas en Porfirio Díaz s/n esquina Independencia, Cabecera Municipal, de lunes a sábado, derivado que no se encuentra clasificado por calcas, asociación civil, entre otras, respecto del monto a efectuar se desconoce por no ser atribución de esta autoridad que represento.

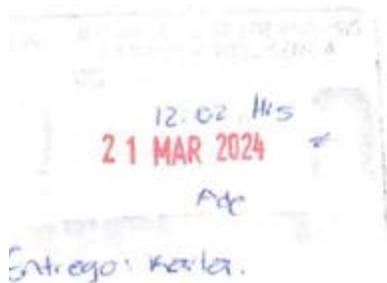
Lo anterior para los efectos administrativos y legales correspondientes.

Sin más por el momento, le envió cordial saludo.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
COMISIONADO DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXCOTLÁN, OAXACA.


LIC. RAUL GUILLÉN PADILLA.



DEPENDENCIA: COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA,
VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
No. DE OFICIO: CSPVPC/ 999/2024.
ASUNTO: SE SOLICITA INFORME.

Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca a 20 de marzo del 2024

LIC. FERNETH EDMUNDO ORTIZ RAMÍREZ.
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE DATOS E INTELIGENCIA C-2.
PRESENTE.

Para estar en condiciones de la debida contestación de la Solicitud de Información Publica le solicito, realice una búsqueda en su base de datos e informe si obra registro y/o reportes realizados mediante el número de emergencia 911 y mediante cabina de policías del municipio de santa cruz Xoxocotlán, respectos de los hechos suscitados el día 10 de marzo del año que transcurre, en la **Colonia San Isidro**, en donde se ve involucrado personal del Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, así como del día 17 de marzo en la **Colonia la Soledad**, donde diversas unidades vehiculares y motos de la policía municipal fueron partícipes agrediendo a personal de una asociación sin fines de lucro "AMIGOS POR XOXO".

Anexo en copia simple las documentales a las que hago referencia para su mayor comprensión, debiendo remitir respuesta en un término no mayor a 24 horas a esta comisión; a efecto de enviar en tiempo y forma a la autoridad requirente.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
COMISIONADO DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAXACA.

COMISIONADO DE SEGURIDAD
PÚBLICA, VIALIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA
Municipio: Santa Cruz
Xoxocotlan,
Dpto: Centro, Oax.

LIC. RAUL GUILLÉN PADILLA.



Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca a 22 de marzo de 2024.

DEPENDENCIA: Comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana.

ÁREA: C2-Unidad de Análisis de Datos e Inteligencia.

SECCIÓN: Control de Gestión.

OFICIO: CSPVPCM/C2/078/2024.

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información.

LIC. RAÚL GUILLÉN PADILLA.
COMISIONADO DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO
DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN.
PRESENTE.

En atención a su oficio CSPVPC/999/2024 y como refiere para estar en vías de dar respuesta a la solicitud de información pública hecha a través del número de folio 201173624000032, a través del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO). Precizando que su requerimiento es para realizar la búsqueda de información conforme el punto número 1 de dicha solicitud: **1.-LOS REPORTE REALIZADOS AL 911 Y A LA CABINA DE POLICÍAS DEL MUNICIPIO DE XOXOCOTLÁN CON RESPECTO A LOS HECHOS OCURRIDOS EL DÍA 10 DE MARZO EN LA COLONIA SAN ISIDRO DONDE SE VEN INVOLUCRADOS PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOXO (DIRECTOR JURÍDICO, DIRECTORA DE SALUD Y DE AGENCIAS Y COLONIAS, ASI COMO EL INCIDENTE EL INCIDENTE DEL DÍA DE HOY 17 DE MARZO EN LA COLONIA LA SOLEDAD DONDE VARIAS DE SUS UNIDADES VEHICULARES Y MOTOS DE LA POLCÍA MUNICIPAL FUERON PARTICIPES AGREDIENDO A LA GENTE DE UNA ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO (AMIGOS POR XOXO) [sic].**

Una vez realizada la búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos, reportes e incidencias que obran en este C2, le informo que se realizó la búsqueda del requerimiento planteado, de forma manual utilizando los criterios de exactitud, objetividad, organización y actualidad, tomando como base los datos proporcionados, consultando los archivos digitales y físicos, **NO** localizando algún registro o reporte coincidentes con los datos específicos referidos en la solicitud de información pública.

Lo anterior para conocimiento y los efectos a que haya a lugar.

Sin más a que hacer referencia, aprovecho el medio para enviarle un cordial saludo.



DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO DE SANTA
CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA.
AREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
OFICIO: SCX/UT/114/2024.
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, CENTRO, OAX., 21 DE MARZO DE 2024.

LIC. RAYMUNDO MARTIN ORTIZ VEGA
COORDINADOR JURIDICO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
PRESENTE

En atención a la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 201173624000032, con fecha de presentación 17 de marzo de 2024 a las 22:09:05 pm, se anexa punto para mayor referencia.

"4.- SOLICITO EL FUNDAMENTO LEGAL, ACTA DE SESION O BAJO QUE ARGUMENTO LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO ANTES MENCIONADOS SE PRESENTAN A OSTIGAR DICHOS EVENTOS SIN FINES DE LUCRO. (SIC)"

Le solicito amablemente para que, dentro de sus facultades y atribuciones, se sirva dar atención a dicha solicitud y remitir su respuesta en el término de **CUATRO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la recepción del presente a esta Unidad de Transparencia y así poder estar en condiciones de dar respuesta al solicitante como lo establece la ley en la materia.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en lo dispuesto por el artículo 71 fracción VI y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



}

DEPENDENCIA.	COORDINACION DE SALUD, COORDINACION JURIDICA Y CORDINACIÓN DE AGENCIAS, COLONIAS Y BARRIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN.
OFICIO.	MSCX/CJ/091/2024
ASUNTO.	SE DA RESPUESTA

Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, a 27 de marzo de 2024.

**LIC. MARÍA ISABEL OVANDO PINEDA
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA.
 P R E S E N T E.**

Los que suscribimos Dra. Magali Margarita Cecilio Cruz, Coordinadora de Salud, Lic. Raymundo Martin Ortiz Vega, Coordinador Jurídico y C. Marilú Pacheco García, Coordinadora de Agencias, Colonias y Barrios, todos del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 de la Ley Orgánica Municipal; 118, 143 y 162 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; por este medio y en respuesta a sus homólogos SCX/UT/114/2024, SCX/UT/115/2024 Y SCX/UT/116/202, fechados el 21 del presente mes y año, en los cuales hace de nuestro conocimiento la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con numero de folio 201173624000032, para dar atención a lo siguiente:

[...]

"4.- SOLICITO EL FUNDAMENTO LEGAL, ACTA DE SESIÓN O BAJO QUE ARGUMENTO LOS RABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO ANTES MENCIONADOS SE PRESENTAN A OSTIGAR DICHOS EVENTOS SIN FINES DE LUCRO. (SIC)"

[...]

Del estudio y análisis de lo solicitado y estando dentro del plazo señalado para emitir una respuesta pronta y oportuna, en pleno uso de nuestras funciones, con fundamento en el Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos permitimos rendir el presente informe, en los siguientes términos:

Como es de su conocimiento, las Servidoras y Servidores Públicos, que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, deben conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

En esa tesitura, esta Municipalidad está comprometida en el actuar de sus servidores públicos y con la atención que lleguen a brindar con la ciudadanía, es por ello que nuestras representadas buscan dar seguimiento dentro del marco legal, en forma permanente, continua y creciente a cualquier situación contraria a lo planteado, con el propósito de que impere invariablemente en los servidores públicos una conducta ética, honrando y dignificando así a este H. Ayuntamiento y con ello a la confianza que los ciudadanos de Santa Cruz Xoxocotlán, depositaron en esta administración para cumplir con las responsabilidades que como gobierno asumimos.

De forma particular tal y como lo establecen los Artículo 2, 3, 4, 18, 19, 118 fracciones II, XIV, XXV Y XXXII, 143 y 162 fracciones I, II, V, VI y VII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca¹, donde nos indican:

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, es un orden de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda; gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

ARTÍCULO 3.- El presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas que expida el Honorable Ayuntamiento, serán obligatorios para autoridades, servidores públicos y todo individuo que se encuentre dentro del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes en el ámbito de su competencia y atribuciones deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

ARTÍCULO 4.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, tiene competencia plena sobre el territorio del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, para decidir sobre su organización política, administrativa y tributaria, sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal.

ARTÍCULO 18.- El Territorio del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, se compone de una superficie de 76.55 kilómetros cuadrados, representa el 0.08% de la superficie total del Estado, se encuentra sobre el nivel del mar, su distancia aproximada a la capital del estado es de 5 kilómetros, cuenta con 93 188 habitantes, limita al NORTE: con Oaxaca de Juárez; al SUR: con Cuilapam de Guerrero, Animas Trujano y San Raymundo Jalpan, al ORIENTE: con San Agustín de las Juntas; y al PONIENTE: con Cuilapam de Guerrero y San Pedro Ixtlahuaca

ARTÍCULO 19.- El Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán para su división política administrativa se encuentra integrado por las siguientes localidades: BARRIO DE LA CRUZ, BARRIO CALICANTO, BARRIO LA DOLOROSA, BARRIO LA ERMITA, BARRIO LOS HUAMUCHES, BARRIO DEL CARMEN, BARRIO CAMINO REAL, BARRIO EL ROSARIO, BARRIO COYOTEPEC, BARRIO LOS HIGOS, BARRIO SANTA ELENA, BARRIO LA CRUCECITA, BARRIO LA HORQUETA, AGENCIA MUNICIPAL DE "ARRAZOLA" (SAN ANTONIO ARRAZOLA), AGENCIA MUNICIPAL DE "ESQUIPULAS", AGENCIA DE POLICÍA DE "SAN JUAN BAUTISTA LA RAYA" (LA RAYA), AGENCIA DE POLICÍA DE LA "EX GARITA", **AGENCIA DE POLICÍA DE "SAN ISIDRO MONJAS"**, AGENCIA DE POLICÍA DE "SAN FRANCISCO JAVIER", AGENCIA DE POLICÍA DE "AGUAYO", AGENCIA DE POLICÍA DE "SAN JESÚS NAZARENO" (NAZARENO), CABECERA MUNICIPAL (COLONIA CENTRO, LOS CUATRO BARRIOS GRANDES, CABECERA MUNICIPAL QUE ES SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN), COLONIA ASCENSIÓN, COLONIA 20 DE NOVIEMBRE, COLONIA 21 DE MARZO, COLONIA 2 DE FEBRERO, COLONIA 1ª AMPLIACIÓN DE XOXO (1ª AMPLIACIÓN), COLONIA 2ª AMPLIACIÓN DE XOXO (2ª AMPLIACIÓN), COLONIA 3 DE MAYO, COLONIA 3 DE OCTUBRE, COLONIA AGUSTÍN MELGAR, COLONIA ALIANZA, COLONIA AMPLIACIÓN INDEPENDENCIA, COLONIA ANÁHUAC, COLONIA BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS, COLONIA BENITO JUÁREZ (BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA), COLONIA BRASIL, COLONIA CARRASCO ALTAMIRANO, COLONIA COLINAS DE SAN JOSÉ, COLONIA DAMNIFICADOS, COLONIA DEL SOL, COLONIA DEL VALLE, COLONIA DIAMANTE, COLONIA EL MIRADOR, COLONIA EL PARAGÜITO, COLONIA EL PARAÍSO, COLONIA EL PEDREGAL, COLONIA COSIJOESA (ANTES BARRIO DE LA SANTA CRUZ, EL PERIODISTA), COLONIA ELISEO JIMÉNEZ RUIZ, COLONIA EMILIANO ZAPATA, COLONIA EX HACIENDA CANDIANI, COLONIA FRANCISCO I, MADERO, COLONIA FRANCISCO VILLA, COLONIA FRESNOS, COLONIA GRANJAS DE AGUAYO, COLONIA GUADALUPE (LA GUADALUPE), COLONIA HOMBRES ILUSTRES, COLONIA IGNACIO ZARAGOZA, COLONIA INDEPENDENCIA, COLONIA INSURGENTES, COLONIA JARDINES DE LA CIÉNAGA, COLONIA JARDINES DE MONTE ALBÁN, COLONIA JERUSALÉN, COLONIA JUQUILITA (LA JUQUILITA), COLONIA LA FLORIDA, COLONIA LA LOMA, COLONIA LA OAXAQUEÑA, COLONIA LA PAZ, COLONIA LA SOLEDAD (VIRGEN DE LA SOLEDAD), COLONIA LAS CULTURAS, COLONIA LAS PALMAS, COLONIA LAS RAZAS, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS DEL RIO (GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RIO), COLONIA LOMAS DE BUENOS AIRES, COLONIA LOMAS DE MONTE ALBÁN, COLONIA LOMAS DE NAZARENO (LOMAS DE SAN JESÚS NAZARENO), COLONIA LOMAS DE SAN JAVIER (LOMAS DE SAN FRANCISCO JAVIER), COLONIA LOMAS DE SANTA CRUZ, COLONIA LOS ÁNGELES, COLONIA LOS HIGOS, COLONIA LOS NOGALES, COLONIA LOS OLIVOS, COLONIA LOS PUENTES, COLONIA MI RANCHITO, COLONIA MINERÍA, COLONIA MONTE BELLO, COLONIA MORELOS (JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN), COLONIA NOCHE BUENA, COLONIA NUEVO MANANTIAL, COLONIA ODILÓN, MORELOS S/N, CABECERA MUNICIPAL, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA, (ODILÓN PÉREZ RAMÍREZ), COLONIA OJITO DE AGUA, COLONIA OLÍMPICA, COLONIA ORIENTAL, COLONIA PALESTINA, COLONIA PANORÁMICA, COLONIA PINOS, COLONIA PIRÁMIDES, COLONIA PRIMAVERA, COLONIA PROGRESO, COLONIA REFORMA AGRARIA, COLONIA RUFINO TAMAYO, COLONIA SAN JOSÉ COMUNAL (SAN JOSÉ COMUNEROS), COLONIA SAN MIGUEL ARCÁNGEL, COLONIA SAN PEDRO EL CARRIZAL, COLONIA SAN ISIDRO MONJAS PRIMERA SECCIÓN, SEGUNDA SECCIÓN, TERCERA SECCIÓN Y AMPLIACIÓN, COLONIA SANTA ELENA, COLONIA SANTA CECILIA, COLONIA SATÉLITE, COLONIA SÍMBOLOS PATRIOS, COLONIA SOR JUAN INÉS DE LA CRUZ (LA SOR JUANA), COLONIA TENOCHTITLÁN, COLONIA UNIÓN, COLONIA VISTA DEL VALLE, FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN RIVERAS DE ATOYAC (INDECO, INDECO XOXO, COLONIA INDECO), PARAJE ARROYO CULEBRA, PARAJE CARRICILLOS, PARAJE EL ARENAL, PARAJE EL CHAPULÍN, PARAJE EL HORNO, PARAJE EL HUAJAL, PARAJE EL HUAMUCHE, PARAJE EL MOGOTE, PARAJE EL SABINO, PARAJE LA CIÉNAGA, PARAJE LA RABANERA, PARAJE LOS POZAS, PARAJE TIERRA NEGRA.

ARTÍCULO 118.- A la Coordinación Jurídica le corresponde analizar, dictaminar, asesorar e intervenir en los asuntos de controversia jurídica que se presenten en relación al Municipio con la ciudadanía, con los trabajadores del Municipio, con otros Municipios o dependencias federales y estatales y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



II. Emitir opinión fundada en derecho en todos los asuntos que someta a su consideración el Honorable Ayuntamiento, Presidencia Municipal, Sindicaturas, Regidurías, Comisiones, dependencias o entidades;

XIV. Realizar el análisis y emitir las opiniones jurídicas que sean requeridas por las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, en materia penal, mercantil, civil y otras;

XXV. Establecer criterios y fijar las directrices que en materia jurídica deben observar las dependencias, órganos, unidades administrativas y los servidores públicos municipales que realicen este tipo de atribuciones en la Administración Pública Municipal;

XXXII. Atender y dar seguimiento a las peticiones de colaboración, expedientes de queja, propuestas de conciliación, alertas y recomendaciones, que emitan los órganos oficiales defensores de los derechos humanos en los ámbitos estatal, federal e internacional;

ARTÍCULO 143.- Le corresponde a la Coordinación de Salud, proponer al Honorable Ayuntamiento mecanismos, estrategias y acuerdos tendientes a mejorar los programas y acciones que en las materias promueva el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 162.- La Coordinación de Agencias, Colonias y Barrios tendrá las atribuciones siguientes:

I. Observar que los actos de la administración Pública Municipal para su buen desarrollo se realicen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.

II. Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de orden municipal y los acuerdos del propio Ayuntamiento.

V. Vigilar que las peticiones realizadas ante las instancias del gobierno municipal, sean atendidas y resueltas oportunamente.

VI. Participar en la conciliación de la problemática entre los comités representativos, los grupos sociales de las agencias, colonias, barrios y fraccionamientos;

VII. Visitar de manera periódica las agencias, colonias, barrios y fraccionamientos que integran el Municipio, realizando las acciones de gestión y seguimiento que sean de su competencia, para conocer la problemática local y orientar las soluciones que benefician a las familias, los hogares y las personas, y

En esa tesitura, los que suscriben y nuestras representadas están comprometida con su actuar, por ello, **bajo protesta de decir verdad, con responsabilidad y estricto apego a la normatividad que nos rige,** manifestamos lo siguiente:

Derivado de distintas publicaciones en redes sociales (Facebook) difundidas por quien se dice ser una “**Organización social denominada Amigos por Xoxo, Fuerza y Gestión**” la cual convoca a la población para asistir a “brigadas de salud” entre otras actividades, ocupando para el desarrollo de estas, los espacios pertenecientes a esta Municipalidad y de distintas Agencias y Colonias, así como por la inquietud de diversos ciudadanos y vecinos de este H. Ayuntamiento, los cuales se han acercado a la Coordinación de Salud, preguntado si el personal que imparte y participa en dichas brigadas son

profesionistas o pertenecen a esta Coordinación de Salud, para tener certeza de ser atendidos y orientados en la materia.

Considerando en primera instancia que, el tema principal objeto de observancia esta concatenado con el área de Salud, la Coordinación de Salud del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, propia en materia, por medio de los oficios MSCX/CS/105/BIS/2024 y MSCX/CS/106/BIS/2024, expuso la inquietud y problemática a la Coordinación de Agencias, Colonias y Barrios, así como a la Coordinación Jurídica respectivamente, a efecto de llevar a cabo una mesa de trabajo y en conjunto determinar los mecanismos y estrategias a implementar.

Fue así que con fecha 08 del mes y año que transcurre, se llevó a cabo la mesa de trabajo, dejando constancia de ello con la minuta de trabajo que corre agregada a la presente, teniendo como acuerdo único, la ejecución de manera conjunta por las tres Áreas Municipales suscritas, las inspecciones necesarias dentro del territorio Municipal de Santa Cruz Xoxocotlan, Oaxaca, en las que tenga verificativo las "brigadas de salud" convocadas por la "**Organización Social denominada Amigos por Xoxo, Fuerza y Gestión**", siendo la primera de ellas la publicada a través de sus redes social (FACEBOOK) la denominada "Brigadas Universitarias", misma que plantea llevarse a cabo en las instalaciones que ocupa el espacio de usos multiples en el interior de la Agencia de Policia de San Isidro Monjas el dia 10 de marzo en el transcurso de la mañana y tarde.

Para corroborar feascientemente lo manifestado se anexa al presente lo siguiente:

- a) Oficio MSCX/CS/105/BIS²/2024, de fecha 07 de marzo de dos mil veinticuatro, signado por Dra. Magali Margarita Cecilio Cruz, Coordinadora de Salud del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlan, Oaxaca.
- b) Oficio MSCX/CS/106/BIS/2024, de fecha 07 de marzo de dos mil veinticuatro, signado por Dra. Magali Margarita Cecilio Cruz, Coordinadora de Salud del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlan, Oaxaca.
- c) Minuta de trabajo de fecha 08 de marzo de dos mil veinticuatro, signado por la Dra. Magali Margarita Cecilio Cruz, Coordinadora de Salud, Lic. Raymundo Martin Ortiz Vega, Coordinador Jurídico y C. Marilú Pacheco García, Coordinadora de Agencias, Colonias y Barrios, todos del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.



d) Grafica capturada de la página de redes sociales (Facebook) “Organización Social denominada Amigos por Xoxo, Fuerza y Gestión” en la cual se convocó a la brigada universitaria la cual tuvo verificativo el 10 de marzo de 2024 en las instalaciones que ocupa el espacio de usos múltiples ubicado en la Agencia de Policía de San Isidro Monjas, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

Por último nos permitimos reiterarle que, los que suscribimos y nuestras representadas, promueve acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; sin embargo, los verdaderos cambios se gestan a partir de las conductas que las y los servidores públicos de manera individual y en su conjunto, asumen en un marco de verdadera cultura de ética y de servicio a la sociedad, convencidos de la dignidad e importancia de su tarea en la función pública para el bienestar de la sociedad.

**ATENTAMENTE.
ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES
“EL RESPETO AL DERECHO AGENO ES LA PAZ”
“UNIDOS AVANZAMOS TODOS”**



Dra. Magali Margarita Cecilio Cruz
Coordinadora de Salud Municipal



Lic. Raymundo Martín Ortiz Vega
Coordinador Jurídico



C. Marilú Pacheco García
Coordinadora de Agencias, Colonias y Barrios





DEPENDENCIA.	COORDINACION DE SALUD DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXCOTLÁN.
OFICIO.	MSCX/CS/105/BIS/2024
ASUNTO.	SE CONVOCA A MESA DE TRABAJO

Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, a 07 de marzo de 2024.

LIC. RAYMUNDO MARTIN ORTIZ VEGA
COORDINADOR JURIDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ
XOXCOTLÁN, OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe Dra. Magali Margarita Cecilio Cruz, Coordinadora de Salud de esta Municipalidad, en términos del artículo 143 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

Como es de su conocimiento dentro de las principales funciones, facultades y atribuciones de mi representada, se encuentra verificar el eficiente funcionamiento de la red municipal de salud, así como la atención médica a la población municipal de la misma; es por ello que para alcanzar ese fin se implementan mecanismos y estrategias para lograr dichos objetivos.

Por lo anterior y derivado de distintas publicaciones en redes sociales (Facebook) difundidas por quien se dice ser una **“Organización Social denominada Amigos por Xoxo, fuerza y gestión”** la cual convoca a la población para asistir a “brigadas de salud” entre otras actividades, ocupando para el desarrollo de estas, los espacios pertenecientes a esta Municipalidad y de distintas Agencias y Colonias, así como por la inquietud de diversos ciudadanos y vecinos de este H. Ayuntamiento, los cuales se han acercado a esta Coordinación a mi cargo, preguntado si el personal que imparte y participa en dichas brigadas son profesionistas o pertenecen a esta Coordinación de Salud, para tener certeza de ser atendidos y orientados en la materia.

En este orden de ideas y a efecto de coadyuvar al tema que nos ocupa, solicito de su amable colaboración para que en coordinación con otras áreas de este H.

Ayuntamiento Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, dentro del ámbito de sus facultades y atribuciones conferidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, participe en una mesa de trabajo, la cual tendrá verificativo el día 08 de del presente mes y anualidad, en un horario de 11:00 horas, cita en las oficinas que ocupa esta Coordinación de Salud, para determinar en conjunto las acciones apegadas a derecho correspondientes, así como los acercamientos con las partes involucradas, para que a través del dialogo se encuentre la posible solución a la problemática objeto de la presente.

Sin más por el momento, quedo de Usted.



DEPENDENCIA.	COORDINACIÓN DE SALUD DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN.
OFICIO.	MSCX/CS/106/BIS/2024
ASUNTO.	SE CONVOCA A MESA DE TRABAJO

Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, a 07 de marzo de 2024.

C. MARILÚ PACHECO GARCÍA
COORDINADORA DE AGENCIAS, COLONIAS Y BARRIOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe Dra. Magali Margarita Cecilio Cruz, Coordinadora de Salud de esta Municipalidad, en términos del artículo 143 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

Como es de su conocimiento dentro de las principales funciones, facultades y atribuciones de mi representada, se encuentra verificar el eficiente funcionamiento de la red municipal de salud, así como la atención médica a la población municipal de la misma; es por ello que para alcanzar ese fin se implementan mecanismos y estrategias para lograr dichos objetivos.

Por lo anterior y derivado de distintas publicaciones en redes sociales (Facebook) difundidas por quien se dice ser una **“Organización Social denominada Amigos por Xoxo, fuerza y gestión”** la cual convoca a la población para asistir a “brigadas de salud” entre otras actividades, ocupando para el desarrollo de estas, los espacios pertenecientes a esta Municipalidad y de distintas Agencias y Colonias, así como por la inquietud de diversos ciudadanos y vecinos de este H. Ayuntamiento, los cuales se han acercado a esta Coordinación a mi cargo, preguntado si el personal que imparte y participa en dichas brigadas son profesionistas o pertenecen a esta Coordinación de Salud, para tener certeza de ser atendidos y orientados en la materia.

En este orden de ideas y a efecto de coadyuvar al tema que nos ocupa, solicito de su amable colaboración para que en coordinación con otras áreas de este H.



Ayuntamiento Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, dentro del ámbito de sus facultades y atribuciones conferidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, participe en una mesa de trabajo la cual tendrá verificativo el día 08 de del presente mes y anualidad, en un horario de 11:00 horas, cita en las oficinas que ocupa está Coordinación de Salud, para determinar en conjunto las acciones apegadas a derecho correspondientes, así como los acercamientos con las partes involucradas, para que a través del dialogo se encuentre la posible solución a la problemática objeto de la presente.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

MINUTA DE TRABAJO

Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, siendo las 11:00 horas del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro, reunidos en la oficina que ocupa la Coordinación de Salud ubicado al interior del edificio anexo al Palacio Municipal situado en la calle Genaro V. Vásquez, S/N, cabecera municipal, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, los CC. **Dra. Magali Margarita Cecilio Cruz**, Coordinadora de Salud Municipal; **Lic. Raymundo Martin Ortiz Vega**, Coordinador Jurídico; **C. Marilù Pacheco García**, Coordinadora de Agencias, Colonias y Barrios, todos del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, con la finalidad de llevar a cabo la Mesa de Trabajo para conocer y determinar los mecanismos de solución derivado de distintas publicaciones en redes sociales (Facebook) difundidas por quien se dice ser una “**Organización Social denominada Amigos por Xoxo, fuerza y gestión**” la cual convoca a la población para asistir a “**Brigadas de Salud**” entre otras actividades, ocupando para el desarrollo de estas, los espacios pertenecientes a esta Municipalidad y de distintas Agencias y Colonias, sin conocimiento, visto bueno y/o autorización de las áreas competentes de esta Municipalidad, así como por la inquietud de diversos ciudadanos y vecinos de este H. Ayuntamiento, los cuales se han acercado a la Coordinación de Salud, preguntado si el personal que imparte y participa en dichas brigadas son profesionistas o pertenecen a esta Coordinación de Salud, para tener certeza de ser atendidos y orientados en la materia. -----

En el uso de la voz la **Dra. Magali Margarita Cecilio Cruz, Coordinadora de Salud Municipal manifiesta que:** Dentro de las principales funciones, facultades y atribuciones la Coordinación a su cargo, se encuentra verificar el eficiente funcionamiento de la red municipal de salud, así como la atención médica a la población municipal de la misma, motivo por el cual requiere de su intervención y colaboración de las Coordinación arriba mencionadas, para que de conformidad a sus atribuciones y facultades se tomen de decisiones respecto a lo planteado en los oficios MSCX/CS/105/BIS/2024; MSCX/CS/106/BIS/2024, por lo que estando reunidos se les explica la razón por el cual están citados, y encontrar la posible solución a la problemática señalada precisada en los ya referidos oficio. -----

En el uso de la voz el **Lic. Raymundo Martin Ortiz Vega, Coordinador Jurídico manifiesta que:** Es necesario conocer primeramente la personalidad de quienes integran u ostentan la “**organización social denominada amigos por xoxo, fuerza y gestion**”, a efecto identificar si la misma se encuentra facultada para impartir o desarrollar las brigadas que llevan a cabo, supervisando y en su caso regularizar sus actuaciones, para ello propone, realizar de manera conjunta, una una inspección con los titulares hoy reunidos para que, a trevez del dialogo y de una manera amigable cerciorarse de las acciones de la antes mencionada “**organizacio**” . -----

En el uso de la voz la **C. Marilù Pacheco Garcia, Coordinadora de Agencia Colonias y Barrios manifiesta:** estar de acuerdo con la propuesta realizada por Coordinador Juridico, ya que de ello dependerá las acciones a realizar, así mismo refiere que todo uso espacios Municipales, Agencias, Barrios y Colonias, con fines distintos fin o empleo para los que son diseñados, deben contar con el consentimiento externo mediante escrito de los responsables o encargados de los mismos, por ello lo necesario de verificar que las actividades que realiza la **“Organización Social denominada Amigos por Xoxo, fuerza y gestión”**, no contravenga con esto último. Los representantes de cada núcleo de población aprueben sus actividades.

Ante lo expuesto, los asistentes a la presente reunión de trabajo procede a la siguiente toma de:

ACUERDOS

UNICO: Se realizará de manera conjunta por las tres Áreas Municipales reunidas el día de hoy motivo de la presente, las inspecciones necesarias dentro del territorio Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, que tenga verificativo las “brigadas de salud convocadas por la **“Organización Social denominada Amigos por Xoxo, fuerza y gestión”**, siendo la primera de ellas la publicada a través de su red social (FACEBOOK) la denominada “Brigadas Universitarias” misma que plantea llevarse a cabo en las instalaciones que ocupa el espacio de uso múltiples en el interior de la Agencia de Policía de San Isidro Monjas el día 10 de marzo en el transcurso de la mañana y tarde.

Por lo que, no habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta siendo las 12:00 horas con diez minutos del mismo día en que se actúa, firmando al margen calce los que en ella intervinieron previa lectura y ratificación de la misma y en tres ejemplares en original.

Dra. Magali Margarita Cecilio Cruz
 Coordinadora de Salud Municipal

Lic. Raymundo Martín Ortiz Vega
 Coordinador Jurídico

C. Marilù Pacheco García
 Coordinadora de Agencias, Colonias y Barrios

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:



“La respuesta a mi solicitud cuenta con muchas inconsistencias ya que en uno de los puntos solicito el reporte realizado al 911 en el cual mencione día y lugar de los hechos ocurridos y en su respuesta el comisionado dice que no existe dicho reporte, esto deja claro que por instrucciones del Presidente Inocente Castellanos y el comisionado Raúl Guillen mandan a los policías sin razón alguna a hostigar a dicha Asociación AMIGOS POR XOXO, dicha respuesta no cuenta con su debida acta donde asienten la inexistencia de su dicho. En el caso de la minuta de trabajo firmada por el Coordinador Jurídico, la Coordinadora de salud y la coordinadora de agencias y colonias para ser legal debe pasar por sesión de cabildo esto para darle legalidad y no fue así ya que dicha minuta es un papel común firmado por los mismo personajes que ejercieron la fuerza en los eventos mencionados. solicito se me proporcione la información verdadera y legal a mi solicitud. .” (Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO.

En términos de los artículos 137 fracción VI, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, el comisionado Presidente Josué Solana Salmorán a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 201/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO Y VISTA.

Por acuerdo de fecha veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número SCX/UT/188/2024, en los siguientes términos:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO DE SANTA
CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA.
ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
OFICIO: SCX/UT/188/2024.
EXPEDIENTE: R.R.A.I./201/24
ASUNTO: SE FORMULA RESPUESTA.

Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; a 23 de abril de 2024.

**LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO DEL ÓRGANO GARANTE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO
DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La que suscribe Lic. María Isabel Ovando Pineda, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, ante usted y con el debido respeto comparezco y expongo:

En cumplimiento a la Resolución emitida dentro del expediente número R.R.A.I./201/24 de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, mismo que nos fue notificado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), mediante el cual el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ordena a este Sujeto Obligado:

PRIMERO. - ... se advierte **que la parte recurrente se inconforma por la entrega de la información**, manifestando que "...La respuesta a mi solicitud cuenta con muchas inconsistencias ya que en uno de los puntos solicito el reporte realizado al 911 en el cual mencione día y lugar de los hechos ocurridos y en su respuesta el comisionado dice que no existe dicho reporte, esto deja claro que por instrucciones del Presidente Inocente Castellanos y el comisionado Raúl Guillén mandan a los policías sin razón alguna a hostigar a dicha Asociación AMIGOS POR XOXO, dicha respuesta no cuenta con su debida acta donde asienten la inexistencia de su dicho. En el caso de la minuta de trabajo firmada por el Coordinador Jurídico, la Coordinadora de Salud y la Coordinadora de Agencias y colonias para ser legal debe pasar por sesión de cabildo esto para dar legalidad y no fue así ya que dicha minuta es un papel común firmado por los mismos personajes que ejercieron la fuerza en los eventos mencionados. Solicito me proporcione la información verdadera y legal a mi solicitud."(sic)



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

SEGUNDO. - Es esencial subrayar que el Sujeto Obligado dio en tiempo y forma respuesta a su solicitud inicial, tal y como lo establece el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del estado de Oaxaca; sin embargo y acatando lo ordenado en la resolución del recurso antes mencionado; con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, la suscrita solicitó al área administrativa correspondiente de este Sujeto Obligado Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán; a través del oficio con número SCX/UT/184/2024, de fecha quince de abril del año que transcurre para que nuevamente se realizara una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en su poder respecto de la información que se nos solicita; en respuesta con fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro mediante el oficio CSPVPC/1237/2024, el Comisionado de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana de Santa Cruz Xoxocotlán, remite oficio al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado a efecto de que se declare la inexistencia de la información que nos ocupa.

Derivado de lo anterior con fecha diecisiete de abril del año en curso el Presidente del Comité de Transparencia mediante oficio número CT/P/005/2024 cita a la Quinta Sesión Extraordinaria, con la finalidad de atender la solicitud que hace el Comisionado de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana de Santa Cruz Xoxocotlán, misma que se llevó con fecha diecinueve de abril del año en curso a las once horas con treinta minutos. Anexo al presente remito a usted de manera escaneada el acta del Comité de Transparencia con número CT/ACTAS/05/2024 en la cual se declara la inexistencia de la información requerida.

TERCERO. - Asimismo, con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro a través del oficio número SCX/UT/185/2024 se solicitó al Coordinador Jurídico, atendiera y diera repuesta a la inconformidad presentada por el recurrente y que a su letra dice: *"...En el caso de la minuta de trabajo firmada por el Coordinador Jurídico, la Coordinadora de Salud y la Coordinadora de Agencias y colonias para ser legal debe pasar por sesión de cabildo esto para dar legalidad y no fue así ya que dicha minuta es un papel común firmado por los mismos personajes que ejercieron la fuerza en los eventos mencionados"(sic).* En respuesta el Coordinador Jurídico emite su respuesta a través del oficio con número MSCX/CJ/116/2024 de fecha diecisiete del mes y año en curso, mediante la cual manifiesta que las autoridades involucradas actuaron basándose en sus facultades y atribuciones que les confiere el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, así como la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; documento que de manera escaneada adjunto al presente para su mayor conocimiento.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN.
P R E S E N T E.**

Por medio del presente y en atención al oficio número SCX/UT/184/2024, de fecha 15 de abril del presente año signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en donde solicita atención al Recurso de Revisión derivado de la solicitud de información pública con número de folio 201173624000032.

Una vez leído su contenido, por medio del presente, se solicita se clasifique como **INEXISTENTE LA INFORMACIÓN REQUERIDA**, toda vez que la contestación se precisó conforme a derecho en el ámbito de mis facultades y atribuciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 153 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán Y Artículo 137 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA RAZ"
**COMISIONADO DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA.**

COMISIONADO DE SEGURIDAD
PÚBLICA, VIALIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA
LIC. RAÚL GUILLÉN PADILLA.
Mpio. Santa Cruz
Xoxocotlán,
Dpto. Centro, Oax
02/04/2022



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

**CC. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA
PRESENTES.**

El que suscribe Lic. Juan Antonio Espejel González, Presidente del Comité de Transparencia del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV, 24 fracción I y artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 6 fracción V, 10 fracción XVI artículo 72 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el artículo 126 Quarter fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; me permito **CONVOCAR A LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA** que se llevará a cabo a las 11:30 horas del día **diecinueve de abril de dos mil veinticuatro**, misma que tendrá lugar en la Sala de Sesiones de Cabildo del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, sito en Calle de Morelos sin número, Cabecera Municipal, Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán; en consecuencia se hace de su conocimiento que se desarrollará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Primero. - Toma de lista de asistencia.
- Segundo. - Declaración del quórum legal.
- Tercero-. Lectura y aprobación del orden del día.
- Cuarto. - Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- Quinto. - Análisis, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la solicitud que realiza el Comisionado de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana de este H. Ayuntamiento, mediante oficio número CSPVPC/1237/2024 de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, a efecto de que se declare la inexistencia de la información requerida mediante el Recurso de Revisión número R.R.A. 201/24, derivado de la solicitud de información con número de folio 201173624000032; lo anterior con fundamento en los artículos 45 fracción II, IV, artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en términos del artículo 71 fracción VI, artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
- Sexto. - Clausura de la sesión.

Sin otro particular por el momento y agradeciendo anticipadamente su puntual asistencia, me suscribo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
"UNIDOS AVANZAMOS TODOS"

LIC. JUAN ANTONIO ESPEJEL GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN.



ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, CENTRO, OAXACA. -----

En el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, reunidos en la Sala de Sesiones de Cabildo del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, ubicada en la Calle Morelos S/N, Cabecera Municipal, Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca; el C. Juan Antonio Espejel González, Presidente del Comité de Transparencia, la C. Cruz Soreli Ilescas Melgar, Secretaria del Comité de Transparencia, el C. José Alfredo Gómez Canseco, Vocal del Comité de Transparencia, C. Raúl Guillen Padilla Vocal del Comité de Transparencia y la C. Mayra Margarita Castellanos Farías, Vocal del Comité de Transparencia, quienes fueron convocados previamente mediante el oficio respectivo, con el siguiente: -----

----- OBJETO -----

En términos del artículo 72 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

"Artículo 72. Los sujetos obligados deberán contar con un Comité de Transparencia, integrado de manera colegiada y por un número impar, nombrados por quien el titular del propio sujeto obligado determine, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí. No podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En los casos de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información reservada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados en observancia de los Lineamientos que al efecto emita el Órgano Garante, para el resguardo o salvaguarda de la información".

En términos del artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:



II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o **declaración de inexistencia** o incompetencia realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligado”.

Por lo que la presente sesión ordinaria tiene como propósito analizar la solicitud planteada por el Comisionado de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana de este H. Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 71 fracción XV y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien por medio del oficio número CSPVPC/1237/2024 de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, solicita a este Comité de Transparencia que se declare la inexistencia de la información requerida mediante el Recurso de Revisión número R.R.A.201/24, derivado de la solicitud de información con número de folio 201173624000032, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En vista de lo anteriormente expuesto, la presente sesión extraordinaria se sujetará al siguiente: -----

----- ORDEN DEL DÍA -----

Primero. - Toma de lista de asistencia.

Segundo. - Declaración del quórum legal.

Tercero.- Lectura y aprobación del orden del día.

Cuarto. - Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.

Quinto. - Análisis, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la solicitud que realiza el Comisionado de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana de este H. Ayuntamiento, mediante oficio número CSPVPC/1237/2024 de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, a efecto de que se declare la inexistencia de la información requerida mediante el Recurso de Revisión número R.R.A. 201/24, derivado de la solicitud de información con número de folio 201173624000032; lo anterior con fundamento en los artículos 45 fracción II, IV, artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en términos del artículo 71 fracción VI, artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



----- DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA -----

Punto Primero. - Para la toma de lista de asistencia, el C. Juan Antonio Espejel González, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia instruyó a la Secretaria del Comité de Transparencia, la C. Cruz Soreli Ilescas Melgar, a tomar la lista de asistencia, estando presentes en su totalidad los servidores públicos que la integran, los cuales fueron convocados previamente, por lo que se informó que existe quorum legal para la celebración de la presente sesión.

Punto Segundo. - A continuación, el Presidente del Comité de Transparencia, declara legalmente instalada esta sesión ordinaria y por válidos los puntos de acuerdo que serán sometidos a consideración, siendo las doce horas con dieciocho minutos del día de diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se da inicio con la presente sesión. -----

Punto Tercero. - El Presidente del Comité de Transparencia da lectura al orden del día y somete a consideración del Pleno su aprobación, mismo que es aprobado en los términos propuestos por unanimidad de los presentes. -----

Punto Cuarto. - El Presidente del Comité de Transparencia solicita la dispensa de la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y somete a consideración del Pleno su aprobación, mismo que es aprobado en los términos propuestos por unanimidad de los presentes. -----

Punto Quinto.- Siguiendo el orden del día aprobado, el Presidente del Comité de Transparencia, manifiesta: Nuevamente doy la bienvenida a todos los integrantes del Comité de Transparencia, el punto a tratar en la presente sesión es analizar la petición planteada por el Comisionado de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana de este H. Ayuntamiento, quien en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 71 fracción XV y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por medio del oficio número CSPVPC/1237/2024 de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, solicita a este Comité de Transparencia que se declare la inexistencia de la información requerida a este Sujeto Obligado mediante el Recurso de Revisión número R.R.A.201/24, derivado de la solicitud de información con número de folio 201173624000032, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----





En virtud de lo anterior, es preciso señalar que el artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, refiere lo siguiente: - - - - -

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o **declaración de inexistencia** o incompetencia realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligado*.

Tomando en consideración lo anterior, el Presidente del Comité concede el uso de la voz a todos los integrantes del Comité de Transparencia para hacer los comentarios pertinentes y expresar sus diversos puntos de vista, por lo que después de hacer uso de la voz todos los integrantes del Comité, además de discutir ampliamente el asunto puesto a su consideración, y a solicitud del Presidente del Comité, se somete a votación económica la confirmación de la declaratoria de inexistencia de la Información requerida a este Sujeto Obligado mediante el Recurso de Revisión número R.R.A. 201/24, derivado de la solicitud de información con número de folio 201173624000032, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que por unanimidad de votos de los presentes se aprueba el siguiente punto de acuerdo: - - - - -

Este Comité de Transparencia como órgano colegiado, en uso de las facultades establecidas en el artículo 72 y 73 fracción II, IV y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueban los siguientes: - - -

ACUERDOS

Primero. - Se **CONFIRMA la inexistencia de información** a petición del Comisionado de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana de este H. Ayuntamiento, quien en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 71 fracción XV y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien mediante oficio número CSPVPC/1237/2024 de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, solicita a este Comité de Transparencia que se declare la inexistencia de la información requerida a este Sujeto Obligado mediante el Recurso de Revisión número R.R.A.201/24, derivado de la solicitud de información con número de folio 201173624000032, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. - Se ordena a la Secretaria de este Comité de Transparencia haga del conocimiento del acuerdo anterior al Comisionado de Seguridad Pública, Vialidad y



Protección Ciudadana de este H. Ayuntamiento y anexe este acuerdo al momento de entregar la respuesta a la solicitud de información referida. -----

Punto Sexto. - No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia solicita a la Secretaria de este Comité que levante por triplicado el acta correspondiente, asimismo manifiesta que, siendo las trece horas con veinticinco minutos del día de su inicio, se da por concluida y clausurada la presente sesión ordinaria, y por válidos los acuerdos establecidos en ella, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron. -----

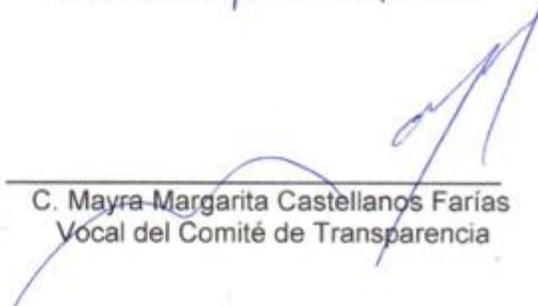
----- DAMOS FE -----


C. Juan Antonio Espejel González
Presidente del Comité de Transparencia


C. Cruz Sorral Hescas Melgar
Secretaria del Comité de Transparencia


C. José Alfredo Gómez Canseco
Vocal del Comité de Transparencia


C. Raúl Guillen Padilla
Vocal del Comité de Transparencia


C. Mayra Margarita Castellanos Fariás
Vocal del Comité de Transparencia

Así mismo, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Quinto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber



existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y;

CONSIDERANDO

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día cinco de abril del mismo año, por inconformidad con la

respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***"IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías".*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera*



una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, **se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

*“**Artículo 156.** El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

*“**Artículo 155.** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos*



dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediante una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente solicitó al Sujeto Obligado, información relativa a las actividades de la policía de Santa Cruz Xoxocotlán, a lo que, el sujeto obligado mediante oficio número SCX/UT/128/2024, se pronuncia respecto a lo requerido en la solicitud de información.

Ante lo remitido por el Sujeto Obligado, la parte recurrente se inconforma refiriendo que no se remitió el acta por la cual declaran formalmente la inexistencia de la información.

Es así, que en vía de alegatos, el Sujeto Obligado solventa el agravio de la parte recurrente, al remitir el acta del comité de transparencia, por la cual, se declara formalmente la inexistencia de la información solicitada:



ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, CENTRO, OAXACA. -----

En el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, reunidos en la Sala de Sesiones de Cabildo del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, ubicada en la Calle Morelos S/N, Cabecera Municipal, Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca; el C. Juan Antonio Espejel González, Presidente del Comité de Transparencia, la C. Cruz Soreli Ilescas Melgar, Secretaria del Comité de Transparencia, el C. José Alfredo Gómez Canseco, Vocal del Comité de Transparencia, C. Raúl Guillen Padilla Vocal del Comité de Transparencia y la C. Mayra Margarita Castellanos Farías, Vocal del Comité de Transparencia, quienes fueron convocados previamente mediante el oficio respectivo, con el siguiente: -----

----- OBJETO -----

En términos del artículo 72 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

"Artículo 72. Los sujetos obligados deberán contar con un Comité de Transparencia, integrado de manera colegiada y por un número impar, nombrados por quien el titular del propio sujeto obligado determine, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí. No podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En los casos de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información reservada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados en observancia de los Lineamientos que al efecto emita el Órgano Garante, para el resguardo o salvaguarda de la información".

En términos del artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

En este sentido, se observa que, en vía de alegatos el sujeto obligado solventa el agravio de la parte recurrente, por lo que lo procedente es sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.



CUARTO. DECISIÓN.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. hágase de su conocimiento, que una

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.



Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 201/24**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

**COMISIONADO PONENTE
PRESIDENTE**

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN



COMISIONADA

L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO
PINEDA

COMISIONADA

LICDA. MARÍA TANIVET RAMOS
REYES

COMISIONADA

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH
MÉNDEZ SÁNCHEZ

COMISIONADO

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA
MORALES

LIC. HECTOR EDUARDO RUIZ SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS